

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

Decreto 1/1993, de 5 de marzo, por el que se dispone que en ausencia de la Consejera de Agricultura y Alimentación se haga cargo de los asuntos de dicha Consejería la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Dña. Carmen Valle de Juan
II.A.14

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del artículo 13 de la Ley 4/1983, de 29 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, vengo en disponer que en ausencia de la Consejera de Agricultura y Alimentación y hasta su regreso, se haga cargo del despacho de los asuntos de dicha Consejería, la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Dña. Carmen Valle de Juan.

En Logroño, a 5 de marzo de 1993.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Descalificación voluntaria de una Vivienda de Protección Oficial
III.A.158

Con esta fecha, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha dictado la siguiente

RESOLUCION

En aplicación a lo dispuesto en el Decreto 32/1992 de 9 de julio, por el que se regula la Descalificación Voluntaria de las Viviendas de Protección Oficial y VISTOS:

a) Expediente nº 26-D-8/93, de Descalificación Voluntaria, promovida por D. Juan Ignacio Rengel Aguirre, para la vivienda de su propiedad sita en C/ Marqués de Murrieta, nº 5-Escal. 2ª piso 4º D, de Logroño, construida al amparo del expediente nº LO-GI-7001/72, y con Calificación Definitiva de fecha 21 de Junio de 1974.

b) Que según Certificado expedido por el Servicio de Inspección de Tributos, de fecha 22 de enero de 1993, no procede liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

c) Que según certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Logroño, de fecha 26 de enero de 1993, el solicitante no disfrutó de bonificación o exención en el impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos.

d) Informe-Propuesta del Director General de Urbanismo y Vivienda, en el que se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en uso de las atribuciones legalmente conferidas

RESUELVE

Primero.— Acceder a la Descalificación a petición de sus propietarios —D. Juan Ignacio Rengel Aguirre— de la Vivienda de Protección Oficial sita en C/ Marqués de Murrieta, nº 5-Escalera 2ª/Piso 4º D, amparada en el expediente nº LO-GI-7001/71, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Logroño, a los folios 106 y 107 del Libro 525 finca nº 2720.

Segundo.— Trasladar la presente Resolución a los interesados D. Juan Ignacio Rengel Aguirre, al Registro de la Propiedad Inmobiliaria, al Ayuntamiento, a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja y al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Tercero.— Hacer pública la Concesión de Descalificación mediante su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de esta Comunicación.

Logroño, 22 de Febrero de 1993.— El Secretario General Técnico, Cipriano Jimeno Jodra.

Comisión de Urbanismo de La Rioja

Aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Aguilar del Río Alhama
III.A.151

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 2 de Diciembre de 1992, acordó aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Aguilar del Río Alhama.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño, a 22 de Febrero de 1993.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

ANEXO

2) NORMAS DE CARACTER GENERAL

2-A) NORMAS DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS DISTINTAS CLASES DE SUELO:

2-A-1) RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

La Norma clasifica todo el término municipal en dos categorías de suelo: Suelo Urbano y Suelo no Urbanizable.

Los datos recogidos en la Información, apartado socioeconómico, hacen injustificada la inclusión de suelo apto para urbanizar.

En consecuencia con esto el documento se define como Normas Subsidiarias de Planeamiento de tipo a.

— En concordancia con lo dicho en el artículo 81 de la Ley del Suelo se han incluido como suelo urbano aquellos terrenos que cuentan con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica o que están comprendidos en áreas consolidadas por la edificación al menos en la mitad de su superficie.

El Régimen Jurídico de este suelo se encuentra indicado en el artículo 83 de la Ley, siendo especialmente relevante la obligación que el mismo establece de ceder y urbanizar por parte de la propiedad.

— La Ley define como suelo no urbanizable aquel que no está comprendido en la anterior categoría. Su Régimen Jurídico es el establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley.